

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. d. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1020.

Sección de Fomento.—Circular.
Debiendo recorrer los pueblos de esta provincia D. Luis Ovillar y Cartero, Coronel graduado comandante de Artillería, con objeto de vigilar los trabajos de recolección y prensado de aceituna que hagan los hacendados, y presentar en la próxima Exposición Universal de Viena muestras de nuestros aceites, mucho mejor elaborados que los conocidos hasta el día; y cuyo pensamiento ha sido acogido por la Comisión general de Madrid; encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, donde se presente, que secundando los patrióticos propósitos del interesado y de la espresada comisión general, presten a aquel cuantos auxilios reclame y su protección moral para el buen desempeño de su importante cometido.

Córdoba 28 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,

Manuel Zapatero y Albear.

JUZGADOS.

Núm. 1022.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Felipe Uriá, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto Escribano se siguen autos ejecutivos a instancia de D. Francisco Muñoz Guijo, Procurador, a nombre de D. Mariano Gimenez Rodriguez, contra D. Francisco Rojas y Me-

lendo, todos de este domicilio, por cobranza de reales; en los cuales he mandado sacar a pública licitación por término de veinte días una casa número treinta y uno antiguo y cinco moderno nombrada del A. B. C., situada en la calle de Lucano, antes del Po ro, de esta ciudad, que ocupa una superficie de trescientos diez y seis metros, cincuenta y dos decímetros, equivalentes a cuatrocientas cincuenta y tres varas; y ha sido apreciada por el maestro de obras D. Rafael Luque y Fuentes en la cantidad de doce mil trescientas treinta y siete pesetas veinte y cinco céntimos, ó sean cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve reales: el remate tendrá efecto el Sábado catorce de Diciembre próximo, a las doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Córdoba veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Uriá.—El Actuario, Manuel Portera y Cámara.

Núm. 1023.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Juan Coronado, Juez de primera instancia de este partido etc.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue expediente a solicitud de D. Fernando Sequeira y otros para adquirir la posesión de unos bienes, y en su virtud he dictado el auto que copio.

Auto. En la ciudad de Cabra a cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. don Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este es-

pediente instruido a solicitud del Procurador D. Antonio Urbano y Laguna, como apoderado de doña Purificación Sequeira Ruiz, de doña Francisca de la Paz Sequeira Ruiz, de don Antonio Moreno Lucena en concepto de marido de doña Maria de los Dolores Sequeira Ruiz, de D. Fernando Sequeira Ruiz, de D. Vicente Polo y Polo a nombre de su esposa doña Maria de la Concepción Sequeira Ruiz, y de don José Joaquín Roldán Porcuna en representación de su consorte doña Maria Felixa Sequeira Ruiz, sobre interdicto de adquirir la posesión de unos bienes:

Resultando que a doña Dominga Lopez Cubero, mujer legítima de D. Francisco Sequeira, se le adjudicaron en concepto de libres en cinco de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete los bienes dote de las capellanías fundadas por don Francisco Antonio Guillen y don Pedro Lopez Cubero, con obligación de cumplir las cargas a que estaban afectos y sin perjuicio del usufructo de ellos que debería gozar el poseedor de los mismos durante los días de su vida.

Considerando que obtenida por doña Dominga Lopez Cubero la propiedad de los espresados bienes, dispuso en venta de algunos de ellos y los derechos que tenía sobre los no vendidos se transmitieron por su muerte, ocurrida en cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta, a su hijo único D. Fernando Sequeira Lopez Cubero, y habiendo fallecido este en nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, le sucedieron sus seis hijos y herederos que representa el Procurador D. Antonio Urbano y Laguna.

Considerando que por la documentación que obra en este expediente haber fallecido el capellán poseedor de los bienes de las citadas capellanías D. Juan Raimundo Cubero en primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, procede el interdicto de adquirir in-

tentado en el escrito de diez y ocho de Marzo último, solo en cuanto a los que no estén vendidos ó poseídos por otra persona a título de dueño ni de usufructuario.

Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco y seiscientos noventa y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, el Sr. Juez por ante mi el Escribano dijo:

Que debía mandar y mandaba se dé sin perjuicio de tercero a cualquiera de los que representa el Procurador D. Antonio Urbano, por sí y a nombre de los demás, la posesión de los bienes que no estuvieren vendidos ni de manera alguna poseídos por persona alguna de los de la dotación de las capellanías fundadas por D. Francisco Antonio Guillen y D. Pedro Lopez Cubero, en la finca que señale el interesado que concurra al acto, en voz y nombre de las demás, a cuyo efecto se da comisión a cualquiera de los alguaciles de este Juzgado con asistencia de Escribano quien hará las intimaciones necesarias a los inquilinos ó colonos de los espresados bienes que designará la parte que concurra a tomar la posesión para que reconozcan como poseedores a los representados por el Procurador Urbano, librándose el oportuno mandamiento para cumplir con lo mandado. Así lo proveyo, mandó y firma S. S., doy fé.—Juan Coronado.—Rafael Gonzalez.

Y habiendo tenido lugar la posesión decretada en el día veinte y seis de Octubre último, han solicitado los interesados la publicación de que trata el artículo setecientos de la ley de enjuiciamiento civil para los efectos prevenidos en el setecientos uno y setecientos dos de la misma, se pone el presente que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cabra once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Coronado.—El Actuario, Rafael Gonzalez.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 14 de Enero de 1873, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Rafael García Castillo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.

Partido de Castro del Rio.—Castro del Rio.

Finea rústica.

Mayor cuantía.

Pesetas céntimos.

Número 849 del inventario y 973 de permutacion. Un Cortijo sin asientos, llamado Caramillos, sito en el pago de Caramillos, término de Castro del Rio, procedente de la Fábrica parroquial de Montemayor; linda á N. tierras del Cortijo Bado seco, perteneciente á la Señora Marquesa de Guadalcázar, á L. id. cortijo de los Charcos, de la Señora Marquesa de Villaseca, y á S. y P. cortijo de Villa hormillo, hoy de la propiedad de D. Alonso Osuna y Ortega y otros particulares: dicho cortijo dista de Castro del Rio unos tres kilómetros y está situado entre el N. y O. y lo atraviesa el camino que de Castro conduce á Córdoba, y se compone de 70 fanegas 6 celemines, equivalentes á 43 hectáreas, 14 áreas y 88 centiáreas; está arrendado á D. Juan Rioboó en 125 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizado en 2812 pesetas 50 céntimos y tasado por el Agrimensor D. Fernando Alcántara y Muñoz en 7000 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
- 7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de medida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso ignora á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º de Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendran que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podran demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid, y en el partido de Castro del Rio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los de recuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 25 de Noviembre de 1872.—El Comisionado principal de Venta de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Castro del Rio.—Castro del Rio.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas céntimos.

Número 631 del inventario y 966 de permutacion. Un olivar situado en el partido del Terrero, término de Castro del Rio, procedente de la Fábrica Parroquial de Espejo; linda á N. olivar de Don Francisco Javier Riobar, vecino de Espejo, á L. id. Juan Ortiz, de id., á S. id. Antonio Pineda, de id., y á P. tierras del terreno del E. S. Duque de Medinaceli; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 1 celemin y 2 cuartillos, equivalentes á 68 áreas y 86 centiáreas, y contiene 64 pies de olivos; no consta su arriendo; ha sido tasado en 500 pesetas y capitalizado por las 38 pesetas 12 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 857.70 tipo para la subasta.

Número 632 del inventario y 967 de permutacion. Un olivar sito en los Malagones ó senda de Ventigena, de la anterior procedencia y término; linda á N. D. José Almenta, vecino de Ecija, á L. con dicha senda de Ventigena, á S. Rafael Recio, y á P. Juan de Prados; bajo cuyos límites se compone de tres celemines, equivalentes á 15 áreas y 30 centiáreas, y contiene 14 pies de olivos; no consta su arriendo; ha sido tasado en 130 pesetas y capitalizado por las 8 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 196.88 tipo para la subasta.

Número 633 del inventario y 968 de permutacion. Un olivar situado en el Terrero, de la anterior procedencia y término; linda á N. Fernando Alferez, vecino de Espejo, á L. Juan Ortiz, de id., á S. herederos de Don José del Rio y Muela y á P. Agustin de Castro, vecino de Espejo; bajo cuyos límites se compone de tres celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 17 áreas y 85 centiáreas, y contiene 17 pies de olivos; no consta su arriendo; ha sido tasado en 153 pesetas y capitalizado por las 12 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 286.88 tipo para la subasta.

Número 634 del inventario y 969 de permutacion. Un olivar situado en Casallilla, de la anterior procedencia y término; linda á N. con la senda de Casallilla, á L. D. José Casado, vecino de Espejo, á S. D. Miguel Barron, de id., y á P. Doña Concepcion de Luque, de id., bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 61 áreas

y 24 centiares, y contiene 50 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasado en 550 pesetas y capitalizado por las 37 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 843. 75
tipo para la subasta.

Núm. 635 del inventario y 970 de permutacion. Un olivar de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. Juan Santos, vecino de Espejo, á L. D. Diego Jurado, de idem, á S. Miguel Barron, de idem, y á P. José Casado, de idem; bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes á 20 áreas y 40 centiares, y contiene 20 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasado en 156 pesetas 50 céntimos y capitalizado por las 16 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 376 88
tipo para la subasta.

Núm. 636 del inventario y 971 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en el cerro de Lozano, de la anterior procedencia y término: linda á N. con D. José Casado, á L. y S. idem D. Luis Carnevali, y á P. idem Juan Diaz, todos vecinos de Espejo; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 61 áreas y 21 centiares, y contiene 49 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 372 pesetas 50 céntimos y capitalizada por las 38 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 855
tipo para la subasta.

Núm. 637 del inventario y 972 de permutacion. Un olivar, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. D. Luis Carnevali, á L. idem D. José del Rio, á S. idem Francisco Millan y á P. idem Santiago Aranda; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 61 áreas y 21 centiares, y contiene 50 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasado en 315 pesetas y capitalizado por las 33 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 759 38
tipo para la subasta.

Nota. Las siete fincas que preceden han sido tasadas por el Agrimensor D. Fernando Alcántara y Muñoz.

Partido de Lucena.—Lucena.
Núm. 951 de inventario y 1141 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en el partido del Peñon del Grajo, termino de Lucena, procedente de las Carmelitas descalzas de la misma: linda á L. tierras de los herederos de D.ª Josefa Chacon, á S. olivar de Fray Juan Maria Garcia, á P. tierra de D.ª Benilde Fogaza, y á N. otras de José Bujalance: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 75 áreas y 64 centiares: ha sido tasada por el Agrimensor D. Luis de Huertas y Espino, en 870 pesetas y capitalizada por las 40 pesetas de renta anual en que está arrendada á don Manuel Navarrete en 900
tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Castro del Rio y Lucena.

Notas. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 25 de Noviembre de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Bienes del Estado.
Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas. **Menor cuantía**

Pesetas. Cént.

Núm. 205 del inventario. Una suerte de olivar sita en el partido de la dehesa de Cañaveral, término de Lucena, que fué adjudicada al Estado por débito de contribuciones: linda á L. tierras de José Rojas, á S. y P. olivar de don Domingo Cabeza Lavela y N. idem de Manuel Garcia: bajo cuyos límites se compone de dos fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 25 áreas y 24 centiares: no consta su arriendo: ha sido tasada en 300 pesetas y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 337 50
tipo para la subasta.

Núm. 225 de inventario. Una suerte de tierra manchon con pedrizas, sita en la dehesa del Cañaveral, término de Lucena, que fué adjudicada al Estado por débito de contribuciones: linda á L. olivar de Manuel Morales, á S. otros de Francisco Luque y Torres, á P. tierras de los herederos de D. Felipe Burgos y olivar de Francisco Ocaña y á N. olivar de Francisco Conde: bajo cuyos límites se compone de cuatro fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 50 áreas y 42 centiares: no consta su arriendo: ha sido ta-

sada en 250 pesetas y capitalizada por las 12 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 270
tipo para la subasta.

Núm. 227 del inventario. Una suerte de tierra con pedrizas, sita en espresada dehesa del Cañaveral, y término de Lucena, que fué adjudicada al Estado por débito de contribuciones: linda á L. el camino de Aguilar á Benamejí, á S. y P. olivar de Don Fernando Manjon Cabeza, y á N. olivar de Rafael Morante: bajo cuyos límites se compone de dos fanegas y dos celemines, equivalentes á 1 hectárea, 35 áreas y 64 centiares: no consta su arriendo: ha sido tasada en 200 pesetas y capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 225
tipo para la subasta.

Núm. 228 de inventario. Una suerte de olivar, sita en la dehesa del Cañaveral, término de Lucena, que fué adjudicada al Estado por débito de contribuciones: linda á L. olivar de Agustin Hidalgo, á S. otros de D. Pedro Duclos, á P. otros de Francisco Lopez Romero, y á N. tierras de Pedro Leiva: bajo cuyos límites se compone de dos fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 25 áreas y 21 centiares, y contiene 95 plantas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 224 pesetas, y capitalizada por las 14 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 315
tipo para la subasta.

Nota. Las cuatro fincas que preceden han sido tasadas por el Agrimensor D. Luis de Huertas y Espino.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 25 de Noviembre de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.
Partido de la Rambla.—Montemayor.
Subasta abierta.

Fincas rústicas. **Menor cuantía.**

Pesetas. Céntimos.

Núm. 705 del inventario. Una haza de tierra calma, que nombran salida del Arenal, que radica en el ruedo del término de Montemayor, procedente de los propios de la misma: linda á N. con tierras de D. Juan Baraona y otras de José Morales, á S. y P. con el camino que de dicha poblacion conduce á la Fuente nueva, y á N. con tierras del Sr. Duque de Frias: bajo cuyos límites se compone de siete celemines, equivalentes á 35 áreas y 71 centiares.

Fué tasada en venta en 506 pesetas 25 céntimos, y capitalizada en 450 pesetas, sirviendo de tipo la tasacion para la primera subasta anunciada para el 26 de Marzo de 1859, á que no hubo licitadores, ni en la 2.ª, 3.ª y 4.ª subasta que se anunciaron para los dias 17 de Noviembre de 1869, 25 de Febrero y 20 de Mayo de 1870, con las rebajas del 15, 30 y 45 por 100 respectivamente, por lo que habiendo quedado en subasta abierta conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, y presentada proposicion por D. Juan Diaz Romero, vecino de Montilla, ofreciendo la suma de ciento cincuenta y dos pesetas, el Sr. Jefe Económico de esta provincia se ha servido admitirla por cubrir el 30 por 100 del primitivo tipo, señalándose este nuevo remate para el citado dia, en el que se admitirán proposiciones sobre la base de las 152
con arreglo al decreto de la Regencia del Reino de 23 de Junio de 1870.

Partido de Posadas.—La Carlota.

Núm. 101 del inventario. Una haza de tierra calma, con casa de teja, una fábrica de ladrillos y tejas con un pozo, que radica al pago de Charco Bermejo, departamento 4.º, número 9.º, término de la Carlota, y procedente de los propios de la misma: linda á L. y S. con el arroyo de Guadalmazan, á P. con tierras de Pedro Nieto, y á N. con la de Francisco Almés: bajo cuyos límites se compone de una fanega y diez y medio celemines, equivalentes á 1 hectárea, 14 áreas y 88 centiares.

Fué tasada en venta en 2150 pesetas, y capitalizada en 2148 pesetas 75 céntimos, sirviendo de tipo la tasacion para la 1.ª subasta anunciada para el dia 23 de Junio de 1860, á que no hubo licitadores, ni en la 2.ª, 3.ª y 4.ª que se anunciaron para los dias 26 de Marzo, 12 de Julio y 7 de Noviembre de 1870, con las rebajas del 15, 30 y 45 por 100 respectivamente, por lo que habiendo quedado en subasta abierta conforme á lo prevenido en el Real

decreto de 23 de Agosto de 1868, y presentada proposición por D. Andrés González, vecino de la Carlota, ofreciendo la suma de seiscientos cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, el Sr. Jefe Económico de esta provincia se ha servido admitirla por cubrir el 30 por 100 del primitivo tipo, señalándose este nuevo remate para el citado día, en el que se admitirán proposiciones sobre la base de las.

con arreglo al decreto de la Regencia del Reino de 23 de Junio de 1870.

ADVERTENCIAS.—1.ª a la 14 iguales a las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de la Rambla y Posadas.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 25 de Noviembre de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, a juicio del Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará a cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.ª—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que imponer la responsabilidad a que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar o contribuir a que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado signo ese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes a la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá a continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal a que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera a esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio a razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose a continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Filiaciones y Citaciones para los mozos comprendidos en el sorteo del corriente año.

Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la

imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34, y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de

Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

INTERESANTE

a los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones recibidas, talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Venta de madera en Cabra

En 4 huertas término de dicha ciudad, al partido que nombrar de las Bajas Jerez, y Cruz del en to, hay para su corta en la óxima menguante de Enero, o a pa los cuellos de álamo blanco con el grueso y largo compete te para viga de molino.

La persona a quien interese su adquisición puede pasar a verlos y tratarlos en la Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valde-flores, su dueño.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formar: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

(BOTICA.)

LA OFICINA DE FARMACIA O Repertorio Universal de Farmacia práctica.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, segun el plan de la «última edición» de DORVAULT y a la vista de cuantos nuevos e importantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el *Compendio de Farmacia práctica* de DESCHAMPS, las últimas ediciones del *Codex* y de la *Farmacopea española*, el *Tratado de Química* de SAEZ PALACIOS, *La Flora farmacéutica* del TEXTIL-DOR, el *Tratado de Hidrología médica* de GARCIA LOPEZ, *La Botica* de CASANA Y SANCHEZ OCAÑA, y la mayor parte de los *Anuarios científicos españoles y extranjeros* conocidos hasta el día por los doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar, etc., y D. Rogelio Casas de Batista, de la real Academia de medicina, profesor clínico de la Universidad central, etc.

Condiciones de la publicación.

Esta magnífica e importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con sus correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 cént. en provincias, franco de porte.

Se han repartido el primero, segundo y tercer cuadernos.

Se suscriben la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de Calendarios Americanos para 1873.—Almanaques Espanoles, Franceses, Ingleses, Alemanes, Italianos para 1873.—Agendas para 1873.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34.